



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 140

Chiriguaná, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LEOBALDO SANCHEZ BENJUMEA Y OTROS
CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00101-00.**

En atención a lo expresado por la togada ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, mediante escrito a folio 81 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se le requiera para que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, con el fin de ser reemplazada. So pena de ser removida y sancionada con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se publicó por
anotación en el Estado N° **014** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 141

Chiriguaná, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ANIBAL JOSE VEGA ZABALETA Y OTROS
CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00099-00.**

En atención a lo expresado por la togada ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, mediante escrito a folio 83 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se le requiera para que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, con el fin de ser reemplazada. So pena de ser removida y sancionada con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se publicó por anotación en el Estado N° **014** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

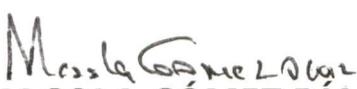
Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 142

Chiriguana, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAIME LUIS PEÑA OSPINO CONTRA M.R.I.
S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00125-00.**

En atención a lo expresado por la togada ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, mediante escrito a folio 257 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se le requiera para que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, con el fin de ser reemplazada. So pena de ser removida y sancionada con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se publicó por
anotación en el Estado N° **014** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 143

Chiriguana, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS ALFONSO DIAZ FLOREZ
CONTRA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00020-00.**

Conmítese por segunda y última vez al demandante CARLOS ALFONSO DIAZ FLOREZ y su apoderado judicial Dra. DANIELA MORON CORRALES, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, retiren de la Secretaría de este Despacho y procedan a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada AYUDA INTEGRAL S.A. So pena de ser sancionados con multa, por generar dilaciones injustificadas en el presente trámite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se Publicó por
anotación en el Estado N° **014** el presente
Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 144

Chiriguana, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE HENRY ALFONSO ARCE MEJIA
CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00043-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, señálese el día martes diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 P.M.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P. Cítese a los declarantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Misela Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 13 de febrero de 2020 Se Notificó por Estado N° 014 el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Perez
JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.
Secretario.



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 145

Chiriguana, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FERNEY MOLINA PERALTA CONTRA
CARBONES DE LA JAGUA S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00167-00.**

Como quiera que la solicitud¹ de aplazamiento de la audiencia programada dentro del presente proceso para el próximo 18 de febrero de 2020, presentada por la apoderada judicial sustituta de CARBONES DE LA JAGUA S.A., está debidamente fundamentada en una causa justa, el Despacho por ser procedente a prevención acepta dicha solicitud y se sirve señalar el día miércoles veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), como la fecha y hora en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de sanciones del C.G.P. Cítese a los declarantes.

Reconózcase y téngase a la Dra. JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 expedida en Santa Marta y T.P. de abogada N° 230.079 del C. S. de la J., como apoderada judicial sustituta de CARBONES DE LA JAGUA S.A., en los términos y para los efectos del poder de sustitución a folio 820 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se Notificó
por Estado N° **014** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 817 del Exp.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 146

Chiriguana, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE C.I. PRODECO S.A. CONTRA JAIRO ALFONSO GOMEZ OROZCO Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00253-00.

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folios 349 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis a WILLIAM PALMIERY BAQUERO, para lo cual se sirve aportar certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que los citatorios de notificación personal fueron debidamente recibidos. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de WILLIAM PALMIERY BAQUERO.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 6 Número 6-26 de Chiriguana-Cesar, o al abonado telefónico 3128814706. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto de admisión N° 1093 del 29 de noviembre de 2018.

Posteriormente, emplazase a WILLIAM PALMIERY BAQUERO, como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maga la Gomez Diaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se Notificó por Estado N° **014** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 147

Chiriguana, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ARMANDO FERNANDEZ BENJUMEA Y OTROS CONTRA GASOIL SERVICES S.A.S. Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00100-00.

En atención a lo expresado por la togada ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, mediante escrito a folio 74 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se le requiera para que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, con el fin de ser reemplazada. So pena de ser removida y sancionada con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

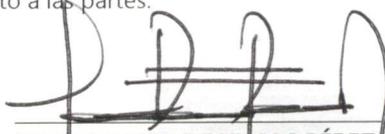
Reconózcase y téngase al doctor VICTOR JULIO PEREZ RODRIGUEZ, identificado con la C.C. N° 5.013.268 de Chiriguana, y portador de la T. P. de abogado N° 49.113 del C. S. de la J., como Curador Ad-Litem de SERGIO ANDRES LEAL NORIEGA y SANDRA MILENA GALEANO MATEUS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se publicó por anotación en el Estado N° **014** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 148

Chiriguaná, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JORGE LUIS SERNA DITTA CONTRA
C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00144-00.**

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada C.I. PRODECO S.A.

Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 230.079 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., para los efectos conferidos en los poderes.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes dos (02) de junio de Dos Mil Veinte (2020), a las dos y Treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte a las partes que deberán absolver interrogatorio de parte.

4° Así mismo, las partes deben propender por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 13 de febrero de 2020 Se Notificó
por anotación en el Estado N° 014 el
presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS RÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 149

Chiriguana, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE EDGARDO ROCHA MENDEZ Y OTRO
CONTRA INVERSIONES MERK JAGUA S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00269-00.**

Reconócese y téngase a la persona jurídica ENCISOABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N° 900495152-1, como representante judicial de INVERSIONES MERK JAGUA S.A.S.

En consecuencia, el Despacho entenderá surtida la notificación por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda N° 1109 del 29 de noviembre de 2018, por parte de la demandada INVERSIONES MERK JAGUA S.A.S., representada legalmente por JAIRO LUIS LOBO RINCON, o quien haga sus veces, el día en que se notifique por estado el presente proveído, con fundamento en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir del cual empezarán a correr los diez (10) días hábiles para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se Notificó
por Estado N° **014** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 150

Chiriguaná, doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OMAR MARENCO LEAL CONTRA MEGAVIAL S.A.S. Y OTROS.

RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00008-00.

Reconózcase y téngase al doctor ENRIQUE JOSE MOSCOTE MENDOZA, identificado con la C.C. N° 77.096.318 de Valledupar y portador de la T. P. de abogado N° 214.171 del C. S. de la J., como apoderado judicial de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos y con las facultades del poder conferido.

El apoderado judicial de CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S., solicita se emplazamiento de las llamadas en garantía TECNICA VIAL S. en C.A. y SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., allegando certificados de entrega de citatorios de notificación personal y aviso recibidos por dichas sociedades; petición que el Juzgado no acoge y niega por considerarla infundada e improcedente; toda vez que en el procedimiento laboral no es procedente el ritual de emplazamiento establecido en el artículo 293 del C.G.P., por existir norma que rige sobre el particular en su normatividad, más exactamente el trámite de las notificaciones establecido por el artículo 41 del C.P.T.S.S. (*subrogado por el artículo 20 de la ley 712/2001*), en concordancia solo con el artículo 291 del C.G.P. (*modificado por el artículo 29 de la Ley 794/2003*). Razón por la cual, para la contingencia argüida por el suplicante, dicho estatuto laboral establece en el artículo 29 del C.P.T.S.S. (*Modificado L. 712/2001, art. 16*), la actuación procesal que debe surtir previamente la parte demandante.

En consecuencia, es necesario que la parte suplicante solicite la designación de curador para la litis, manifestando expresamente bajo la gravedad del juramento que desconoce otra dirección para notificaciones de la parte demandada, o que habiéndose recibido los citatorios para notificación ha sido renuente su comparecencia a este Juzgado; requisitos *sine qua non* para proceder de conformidad.

Aunado a ello, la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., ya compareció al proceso y contestó la demanda de llamamiento en garantía propuesta por el suplicante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de febrero de 2020** Se notificó por anotación en el Estado N° **014** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.